

FECHA: 03/07/2017

**BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:**

<b>CLAVE DE COTIZACIÓN</b>	SCOTIAB
<b>RAZÓN SOCIAL</b>	SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO
<b>SERIE</b>	
<b>TIPO DE ASAMBLEA</b>	ORDINARIA
<b>FECHA DE CELEBRACIÓN</b>	30/06/2017
<b>HORA</b>	10:00
<b>PORCENTAJE DE ASISTENCIA</b>	100.00 %
<b>DECRETA DERECHO</b>	No

**ACUERDOS**

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT.  
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS  
RESUMEN DE ACUERDOS  
30 DE JUNIO DE 2017 10:00  
ORDEN DEL DÍA

I. Ratificación del esquema de Indemnización para Consejeros y Comisarios de la Sociedad.

II. Revocación y otorgamiento de poderes.

III. Designación de delegados para cumplir con las resoluciones tomadas en la Asamblea.

**PUNTO I**

Ratificación del esquema de Indemnización para Consejeros y Comisarios de la Sociedad.

**RESOLUCIÓN**

PRIMERA.- "Se aprueba ratificar los términos del esquema de Indemnización en favor de los Consejeros y Comisarios, tanto propietarios como suplentes, presentes o futuros de conformidad con las resoluciones tomadas por la Asamblea de Accionistas en fecha 22 de abril del 2005, salvo por la resolución "DÉCIMA" en la que se instruye celebrar los contratos correspondientes para que la Sociedad asuma las obligaciones a que se refiere la presente resolución. En el entendido que, el presente acuerdo de Asamblea es suficiente para que se constituya este esquema de pleno derecho, con efectos a partir del 22 de abril del 2005.

Asimismo, bastará que los Consejeros y Comisarios tanto propietarios como suplentes, presentes o futuros acrediten esta calidad frente a la Sociedad para que se actualicen los términos y condiciones del esquema de Indemnización, en los términos que se transcriben a continuación:

En relación con el desempeño de los cargos de miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración y miembros de distintos comités y órganos delegados del Consejo de Administración, así como de los Comisarios tanto propietarios como suplentes, sean éstos los actuales como los que en el futuro se designen, la Sociedad se obliga a sacarlos en paz y a salvo en relación con cualquier reclamación, demanda, denuncia, procedimiento o investigación de cualquier naturaleza, que se inicie en los Estados Unidos Mexicanos o en cualesquiera otra jurisdicción, en los que, con motivo o como consecuencia de actos realizados en el desempeño de sus funciones, cualesquiera de tales personas pudieran verse demandadas, afectadas o en forma alguna involucradas, incluyendo el pago de cualquier daño o perjuicio que se hubiere causado y las cantidades que se eroguen con motivo de la transacción que, en su caso, se celebre, así

FECHA: 03/07/2017

como la totalidad de los honorarios y gastos razonables de abogados y otros asesores que se contraten para velar por los intereses de dichas personas, en los supuestos mencionados, de conformidad con lo que se indica a continuación:

1. Para el ejercicio de cualquier acción que se requiera tomar por parte de la Sociedad, será necesaria la previa solicitud de la persona involucrada.
2. La persona a que se refiere la presente resolución, para que tenga derecho a beneficiarse de este esquema indemnizatorio, deberá haber actuado de manera honesta, de buena fe y siempre en el mejor interés de la Sociedad, en todo momento durante el ejercicio de su cargo o función.
3. Las personas a que se refiere la presente resolución, tendrán derecho a contratar, con cargo a la Sociedad, los servicios de abogados y asesores de su conveniencia, previa autorización de la Sociedad sobre tales profesionales y sus honorarios.
4. En el supuesto de que la totalidad o un grupo de las personas antes citadas sea parte de la misma demanda, denuncia, procedimiento o investigación, dichas personas deberán contratar a un sólo abogado o despacho de abogados en cada jurisdicción en que se haya iniciado la demanda, denuncia, procedimiento o investigación, a decidirse por mayoría simple de las personas involucradas.
5. Para llevar a cabo la contratación del abogado o despacho de abogados en los supuestos antes mencionados, la persona o grupo de personas, según corresponda, deberá escuchar la opinión de la Sociedad, a través de su Director General o del funcionario que ejerza esas funciones.
6. La Sociedad deberá expresar la opinión a que se hace mención en el inciso anterior, en un plazo no mayor a cinco días naturales contados a partir de que reciba la solicitud de la persona o personas involucradas y en forma tal que no se afecte la adecuada defensa del caso que corresponda.
7. La persona involucrada deberá proporcionar a la Sociedad cualquier información que se encuentre a su alcance para la defensa en el juicio, procedimiento o investigación que corresponda, así como a coadyuvar con la Sociedad y a proporcionar a ésta cualquier información que se encuentre a su alcance, en relación con cualquier demanda, procedimiento o investigación que se inicie en contra de la Sociedad.
8. La Sociedad deberá pagar los honorarios y gastos a que se refiere la presente Resolución en forma oportuna, contra la entrega de los recibos que expidan los abogados y asesores que hayan sido contratados, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales correspondientes.

En caso de que se determinare por sentencia ejecutoriada que los actos realizados por las personas a que se refiere la presente Resolución, han sido determinados como ilícitos o ilegales, dolosos o de mala fe en los que el responsable haya tenido un beneficio patrimonial directo o a través de interpósita persona, las personas involucradas deberán rembolsar a la Sociedad la totalidad de los pagos, honorarios y gastos erogados por ésta."

SEGUNDA.- Se aprueba dejar sin efectos el contrato firmado por los representantes de la Sociedad, y cada uno de los Consejeros que al 22 de abril del 2005 formaban parte de éste Órgano Colegiado, así como los contratos firmados con posterioridad por los Consejeros electos después de esa fecha.

### PUNTO II

Revocación y otorgamiento de poderes.

#### RESOLUCIONES

TERCERA.- "Se aprueba otorgar, por parte de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, al señor Javier Domenech Macías PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, para realizar actos de dominio respecto de los bienes de la Sociedad o de sus derechos reales o personales a que se refiere el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de la legislación federal y de las legislaciones de los estados de la República Mexicana donde se ejercite el poder y con las especiales señaladas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del referido ordenamiento legal y sus correlativos de la legislación federal y de las legislaciones de los estados de la República Mexicana donde se ejercite el poder; con la limitación de que el apoderado designado deberá ejercer esta facultad siempre de manera mancomunada con otro apoderado que goce de las mismas facultades, ya sea que hayan sido otorgadas de manera previa, concomitante o posterior a este acto."

CUARTA.- "Se aprueba otorgar, por parte de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, al señor Javier Domenech Macías PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, el cual podrán ejercerlo de forma individual."

QUINTA.- "Se aprueba otorgar, por parte de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, al señor Javier Domenech Macías PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los

FECHA: 03/07/2017

términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, y con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, entre las que quedarán comprendidas las establecidas en el Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, el cual podrán ejercerlo de forma individual.

En estas facultades se encuentran comprendidas, a mayor abundamiento, de manera enunciativa, más no limitativa las siguientes:

- a) Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya sean federales, estatales o municipales, aun tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representando a la parte mandante;
- b) Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta la resolución o sentencia;
- c) Recusar;
- d) Transigir;
- e) Hacer cesión de bienes;
- f) Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes;
- g) Promover juicio de amparo;
- h) Promover y desistirse de cualquier clase de juicio, incluyendo juicios de amparo, en términos del artículo catorce de la Ley de Amparo;
- i) Presentar, ratificar denuncias y querellas penales; satisfacer los requisitos de estas últimas; y desistirse de ellas;
- j) Constituirse como parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes lo permitan;
- k) Otorgar el perdón legal cuando proceda;
- l) Comparecer ante autoridades fiscales;
- m) Hacer y recibir pagos;
- n) Comparecer a remates, presentar y hacer posturas, pujas y mejoras;
- o) Someter los asuntos contenciosos de la parte mandante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos; y
- p) Comparecer ante cualquier autoridad financiera y administrativa en todo asunto en que tenga interés jurídico la mandante."

SEXTA.- "Se aprueba otorgar, por parte de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, al señor Javier Domenech Macías PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR AVALAR Y NEGOCIAR, DE CUALQUIER FORMA, TÍTULOS DE CRÉDITO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para abrir o en su caso, cancelar cuentas bancarias y/o de inversión de la sociedad, con Instituciones de crédito nacionales o del extranjero, girar cheques y autorizar a las personas que podrán girar cheques con cargo a dichas cuentas; con la limitante de que el apoderado designado deberá ejercer esta facultad siempre de manera mancomunada o bien, uno de ellos con otro apoderado que goce de las mismas facultades, ya sea que hayan sido otorgadas de manera previa, concomitante o posterior a este acto.

SÉPTIMA.- "Se aprueba otorgar por parte de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, al señor Javier Domenech Macías PODER PARA SUSTITUIR, DELEGAR U OTORGAR, las facultades anteriores; pudiendo a su vez delegar, otorgar, limitar, ratificar, condicionar, validar, convalidar, modificar (todo ello total o parcialmente), a su vez, a la o las personas que a su propia discreción designe, sin perder sus facultades por el o los hechos de la o las delegaciones, otorgamientos, limitaciones, ratificaciones, condicionamientos, validaciones, convalidaciones, o modificaciones que realice, los poderes que le sean conferidos.

El otorgamiento de las facultades para actos de dominio, siempre serán delegadas u otorgadas de forma mancomunada por el apoderado designado con otro apoderado que goce de las mismas facultades, atendiendo a que en ningún caso podrá delegarse esta facultad en forma sucesiva, ni para su ejercicio general, debiendo delegarse únicamente de forma especial o limitada y para su ejercicio mancomunado.

Para el otorgamiento de las facultades para otorgar, suscribir avalar y negociar de cualquier forma títulos de crédito, siempre serán delegadas u otorgadas de forma mancomunada por el apoderado designado con otro apoderado que goce de las mismas facultades, atendiendo que en ningún caso podrá delegarse esta facultad en forma sucesiva, debiendo delegarse únicamente para su ejercicio mancomunado".

FECHA: 03/07/2017

---

OCTAVA.- "Se aprueba otorgar al apoderado antes mencionado PODER PARA REVOCAR dentro de sus facultades, cualesquiera de los poderes otorgados por apoderados de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat."

NOVENA.- "Se aprueba con efectos a partir de la fecha en que se inscriban los acuerdos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, se revoquen todos los poderes y autorizaciones generales y especiales otorgados por la Sociedades en favor del señor Diego Miguel Pisinger Alter, dentro de los cuales se incluyen de manera enunciativa más no limitativa, los otorgados mediante escritura 115,329 del 28 de noviembre de 1997, ante la fe del licenciado Homero Díaz Rodríguez Notario 54 de la Ciudad de México y escritura número 42,389 del 24 de junio del 2010, ante la Fe del licenciado Patricio Garza Bandala, Notario 18 de la Ciudad de México.

**PUNTO III**

Designación de delegados para cumplir con las resoluciones tomadas en la Asamblea.

**RESOLUCIÓN**

DÉCIMA.- "Se designan delegados de esta Asamblea a los licenciados Eduardo Fernández García Travesí, Mónica Cardoso Velázquez, Gisela Casas Montealegre, Araceli Estefanía Cadenas Espinosa y Enrique Hurtado Sánchez, para que en nombre y representación de la Sociedad, indistintamente cualesquiera de ellos, comparezcan ante el Notario Público de su elección a formalizar en todo o en parte el acta de esta Asamblea si lo consideran necesario o conveniente, y realicen todos los demás actos que juzguen procedentes, para dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la misma, así como para expedir las copias simples o certificadas que de la presente acta les sean solicitadas".